



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00278-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO : OTTO COPETE AGUA LIMPIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente terminarlo por desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no cumplió con la carga procesal interpuesta en la última actuación de fecha 18 de febrero de 2021. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 881

Medellín- Antioquia, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación realizada, fue el 18 de febrero de 2021, donde se requirió a la parte demandante por el termino de treinta (30) días, para que realizara las gestiones tendientes a notificar al demandado **OTTO COPETE AGUALIMPIA**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la demanda, y declarar terminado el presente proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a la carga procesal, la cual era necesaria para continuar con el trámite judicial, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente proceso Ejecutivo, promovido por **COPROYECCIÓN** en contra del demandado **OTTO COPETE AGUALIMPIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe184acf428b0bcd7b7bc7de446ac379f964c5e9f9f1ca5cca54031de95

Documento generado en 03/05/2021 03:14:36 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co